



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

2039
DECRETO DE ALCALDIA N° /2022.-

ZAPALLAR,

12 AGO. 2022

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; La Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me nombra Alcalde de la I. Municipalidad de Zapallar; El decreto de Alcaldía N° 1.753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que fija la subrogancia del señor alcalde en caso de su ausencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, que establece que toda actividad comercial está sujeta a una contribución de patente municipal;
2. Que, a su vez, el artículo 58 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, de Rentas Municipales, que faculta al Alcalde para decretar la clausura de los negocios sin patente, en conformidad con los artículos precedentes;
3. Que, consta que se otorgó patente comercial para actividad de fabricación de muebles y decoración de madera a negocio a funcionar el inmueble Rol de Avalúo N°502-5, ubicado en Camino Interior S/N, Ruta 5, parcelación las Perdices, comuna de Zapallar, denominado "Impregnadora La Laguna". Dicha patente fue otorgada mediante Decreto de Alcaldía N°302, de 2007 a nombre de Impregnadora La Laguna Limitada, la cual es representada por don José Fernando Rojas Leyton, cédula de identidad N° según consta en la respectiva escritura de constitución de la sociedad.
4. Que, el inmueble fue fusionado con el Rol N°502-4. De dicha fusión, el Servicio de Impuestos Internos, mediante el Oficio Ord. DAV05.00 N°1078, de fecha 08 de julio de 2022, informa que, producto de la fusión, se conservará el Rol de Avalúo N°502-4, eliminándose de los registros el Rol N°502-5. En virtud de ello, se entiende que la patente a que se hace mención en el considerando precedente se entiende otorgada al Rol de Avalúo N°502-4.
5. Que, el área en donde se emplaza el inmueble clasifica como Área de Interés Silvoagropecuaria (AIS), del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Norte (PRIVSBCN), no permitiéndose el desarrollo de actividades comerciales para los rubros de ferretería y materiales de construcción.
6. Que, el Dictamen N° 69.774 de 2015, de Contraloría General de la República, quien ha señalado que *"de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58, inciso segundo, del mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979, será procedente la clausura del establecimiento de esa sociedad existente en dicha comuna, en la medida que esta se encuentre desarrollando actividades lucrativas sin la debida autorización municipal"*.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

7. Que, a su vez, el Oficio N°E233047/2022, de fecha 08 de julio de 2022, establece que, en virtud al citado artículo 58 de la Ley de Rentas Municipales, y atendido que el negocio de marras no cuenta con patente municipal, corresponde que el Alcalde de la Municipalidad de Zapallar decrete la clausura del establecimiento.
8. Lo dispuesto en los artículos 12, 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; D.L. N° 3.063/79 Sobre Rentas Municipales, lo ordenado por la Contraloría Regional de Valparaíso en Oficio N°E233047/2022, de fecha 08 de julio de 2022 y, en uso de mis facultades

DECRETO:

1. **ORDÉNESE LA CLAUSURA** del inmueble Rol N° 502-4, ubicado en Camino Interior S/N, Ruta 5, parcelación las Perdices, comuna de Zapallar, DENOMINADO "Impregnadora La Laguna", en donde se desarrollan actividades comerciales sin contar con la debida patente municipal, según lo señalado en el Oficio N°E233047/2022, de fecha 08 de julio de 2022, de la Contraloría Regional de Valparaíso.
2. **DÉJESE CONSTANCIA** que la Clausura se practicará por los funcionarios del Departamento de Inspección, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, dentro de 5 días hábiles de notificado el presente Decreto.
3. En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítese el auxilio de la fuerza pública.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que la violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L. N° 3.063 de 1979, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.
5. **TÉNGASE PRESENTE** que la rotura de los sellos puestos por los Inspectores Municipales será denunciada al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.
6. **DÉJESE ESTABLECIDO** que la Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto de alcaldía, o a quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo.
7. **NOTIFÍQUESE** por el señor secretario municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.880, al señor **José Fernando Rojas Leyton**, cédula nacional de identidad, N° _____, representante legal de la sociedad Impregnadora La Laguna Limitada, o a cualquier persona adulta que se encuentre a cargo o en el interior del local.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

8. **DÉJESE CONSTANCIA** que procederán contra este Decreto los recursos administrativos y judiciales que franquea la ley.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- Tesorería Municipal
- 2.- Interesado
- 3.- ~~Archivos~~ Secretaría Municipal.

POD / CIL / JOR/jpdg

